



Ext: 88

45

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS CASILLAS RECIBIDO	
07 MAY 2026	
HORA 11:33	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

La Paz, 07 MAY 2026
MINPR/VCPL/DGAC-0820-CAR/26

CÁMARA DE DIPUTADOS SECC. VENTANILLA ÚNICA RECIBIDO	
07 MAY 2026	
HORA 10:52	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

Señora
Edwin Huiza Sandagorda
JEFE DE BANCADA AP - DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

REF.: **PONE EN CONOCIMIENTO PROYECTO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO**

De mi mayor consideración:

Por instrucciones de S.E., Rodrigo Paz Pereira, tengo a bien poner en conocimiento de su autoridad el **Proyecto de Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2026**, remitido en formato físico para su consideración en el marco del tratamiento legislativo correspondiente.

Asimismo, se hace conocer que el citado Proyecto de Ley incorpora, en su parte final, un código QR mediante el cual podrá accederse a la documentación de respaldo correspondiente, consistente en el Informe Técnico, Informe Legal y Tomo I de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2026.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



Wilson P. Santamaría Ch.
VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN
POLÍTICA Y LEGISLATIVA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



MINPR/2026-07194

WPSC/AMSL/cadv
Adj. Lo referido
c.c. Archivo institucional

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Teléfonos: +591 (2) 2184178



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY LEY DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO - GESTIÓN 2026

1. PRESENTACIÓN

El Presupuesto General del Estado (PGE) se define como el documento de política fiscal más importante para la gestión del Estado, su función principal es planificar y guiar el uso de los recursos económicos durante el año, el documento contiene la estimación de ingresos y gastos de todas las entidades públicas: Entidades de nivel central, Entidades Territoriales Autónomas, Universidades Públicas y otras entidades públicas. El PGE centraliza las decisiones financieras, integrando las proyecciones de recaudación y el techo presupuestario asignado a cada entidad pública. A través de la gestión del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se busca optimizar las cuentas públicas con un enfoque de eficiencia y transparencia, asegurando que los recursos se destinen a proyectos de inversión pública estratégicos que impulsen el desarrollo.

Un nuevo enfoque para asegurar la estabilidad macroeconómica

Más allá de ser un instrumento contable, el PGE es la base de la política fiscal. El cual no solo busca generar crecimiento económico, sino garantizar la estabilidad macroeconómica y social. En la coyuntura actual del país, esto significa administrar cada boliviano con una eficiencia real, priorizando sectores clave como la producción industrial, la seguridad alimentaria y energética, y por supuesto, los programas sociales.

La anterior gestión del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas junto al Ministerio de Planificación del Desarrollo (actual Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente) estructuraron y presentaron una versión inicial del PGE para la gestión 2026 con inconsistencias que se repiten los últimos años. En efecto, la característica de los anteriores PGE fue sobreestimar los ingresos fiscales con supuestos irreales, lo que daba un margen muy grande para presupuestar los gastos. Sin embargo, durante la ejecución, las proyecciones de los ingresos no se cumplían, mientras los gastos continuaban creciendo en términos nominales haciendo que el déficit fiscal se incrementara de forma continua. Este déficit se financiaba a través de préstamos del Banco Central de Bolivia, que es lo que se conoce como creación inorgánica de dinero, o coloquialmente como la "Impresión de billetes para financiar el gobierno". Finalmente, esta situación repercutió en una alta inflación, un tipo de cambio paralelo y una recesión económica. Con estos antecedentes, nuestro gobierno ha decidido tomar un camino distinto a efectos de contribuir a la sostenibilidad fiscal y financiera, bajo los principios de transparencia y sinceramiento de las proyecciones de ingresos fiscales, la corrección y disminución del gasto público, para cuyo efecto se han realizado las Modificaciones al PGE 2026.



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

2. NUEVOS LINEAMIENTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Ante la necesidad de contar con un presupuesto acorde al contexto económico actual, se solicita a la Asamblea Legislativa Plurinacional el tratamiento y posterior aprobación de las Modificaciones al PGE 2026 acompañadas de su respectivo Proyecto de Ley, con el propósito de consolidar un plan financiero coherente que garantice el equilibrio fiscal y sienta las bases para una recuperación económica sostenible. Las Modificaciones al PGE 2026 se realizaron con base en las nuevas políticas adoptadas por nuestro gobierno que marcan la línea de una política fiscal responsable, bajo los principios de austeridad, transparencia, protección social, estabilización energética y fortalecimiento productivo.

Medidas adoptadas y principios para el PGE 2026

Las líneas rectoras para las Modificaciones al PGE 2026 se basan en las medidas adoptadas por nuestro gobierno, mediante Decreto Supremo N° 5516, de 13 de enero de 2026, que dispuso un conjunto de medidas orientadas a la corrección de desequilibrios estructurales en las finanzas públicas, con énfasis en la reducción del gasto en subvenciones a los hidrocarburos. En este marco, la norma establece estabilización de los precios internos de los principales carburantes, lo que permitió reducir significativamente su costo fiscal asociado a la importación y comercialización.

Asimismo, se establece un lineamiento de austeridad fiscal, sin dejar de priorizar la protección financiera de la población y el fortalecimiento de los sectores vulnerables. En el Artículo 22 establece que: "En el marco de la política de austeridad las entidades del sector público deberán observar los siguientes criterios:

- a) Se prohíbe contrataciones adicionales de personal, exceptuando aquellas por crecimiento vegetativo correspondiente a los sectores de salud, magisterio fiscal, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, debiendo adecuarse las entidades públicas a las nuevas escalas salariales y a su techo presupuestario, según los límites financieros que defina el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;
- b) Las entidades y empresas públicas están obligadas a presentar un programa de racionalización de personal y la optimización de cargos, sin afectar los servicios esenciales, ni la Ley General del Trabajo;
- c) Reducción de gastos corrientes al mínimo necesario para la continuidad operativa."

Por otra parte, se debe mencionar que para mitigar los efectos sociales derivados del retiro de la subvención a los combustibles y reducir su impacto en el costo de vida de los hogares, el Gobierno Nacional dispuso un conjunto de medidas de protección social. Entre ellas se incluye un adicional a la Renta Dignidad y el incremento del Bono Juancito Pinto, la creación del Programa Extraordinario de Protección y Equidad - PEPE y un nuevo Salario Mínimo Nacional, estos orientados a sostener el ingreso disponible de los hogares y preservar el poder adquisitivo.

Medidas adoptadas y lineamientos para las Modificaciones al PGE 2026



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

Para instrumentalizar este ordenamiento, se determinaron los siguientes lineamientos para las modificaciones en los presupuestos de cada entidad:

- **Racionalización de la masa salarial del aparato estatal:** Se prohíben nuevas incorporaciones de personal, con la única excepción del crecimiento vegetativo en sectores críticos: Salud, Magisterio, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana. Las entidades y empresas públicas tienen el mandato de ejecutar programas de racionalización de personal y optimización de cargos, con una reducción de la masa salarial.
- **Eficiencia del Gasto Corriente:** Se establece la obligación de reducir los gastos corrientes al mínimo indispensable manteniendo la continuidad operativa.
- **Sinceramiento de las proyecciones de ingresos:** Para que puedan reflejar la situación real de la capacidad de financiamiento responsable del PGE 2026, se eliminaron ingresos ficticios no realizables en la presente gestión, como los bonos de carbono.
- **Reordenamiento del sector hidrocarburífero:** Se estabilizaron los precios de combustibles y se adoptaron medidas para garantizar el abastecimiento, con la finalidad de contribuir al saneamiento de las finanzas públicas.
- **Protección social y del ingreso efectivo:** Con la creación del PEPE, el monto adicional para la Renta Dignidad para beneficiarios sin aportes contributivos y la elevación del Salario Mínimo Nacional.
- **Promover una inversión pública más eficiente:** Priorizando sectores y proyectos estratégicos viables y con posibilidades reales de ejecución.



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO - GESTIÓN 2026

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto aprobar las modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2026, para las entidades del sector público, y establecer otras disposiciones financieras específicas para su aplicación.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO - GESTIÓN 2026). Se aprueban las modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2026, por un importe de Bs7.472.431.596.- (SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS), según Anexo.

ARTÍCULO 3.- (ANTICIPOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). Se autoriza a las Entidades Territoriales Autónomas – ETAs, registrar en su presupuesto institucional, los anticipos financieros correspondientes a proyectos de inversión que hubieran sido otorgados en cumplimiento a las cláusulas contractuales de la contratación de bienes y servicios.

ARTÍCULO 4.- (SALDOS DE CAJA Y BANCOS DEL SISTEMA ÚNICO DE SALUD UNIVERSAL Y GRATUITO). A objeto de precautelar la continuidad del servicio de atención en salud a la población, se autoriza a las ETAs registrar hasta el 15 de mayo, los saldos de los recursos del Tesoro General de la Nación – TGN que le fueron transferidos hasta el 31 de diciembre de la gestión fiscal precedente, en atención a Convenios Intergubernativos en el marco del Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito – SUS. Para el efecto, dichos saldos deberán ser consignados con la fuente y organismo de origen (41 - 111 “Transferencias del Tesoro General de la Nación”).



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 5.- (OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS CON IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS). Se autoriza a las ETAs a cubrir sus obligaciones que según norma son financiadas con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH, con otras fuentes de financiamiento, excepto con recursos provenientes del TGN. En caso de donación y crédito, prevalecerá lo dispuesto en los contratos o convenios respectivos.

ARTÍCULO 6.- (INSCRIPCIÓN DE RECURSOS ESPECÍFICOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). Se autoriza a las ETAs a incorporar en sus presupuestos institucionales sus recursos específicos, cuando los mismos superen el monto de su presupuesto vigente para el ejercicio fiscal; para cuyo efecto, deberán remitir su solicitud al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el cual, previa evaluación, efectuará a los registros correspondientes.

ARTÍCULO 7.- (RÉGIMEN EXCEPCIONAL PARA LA REORGANIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO). I. La Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública – OFEP, efectuará el diagnóstico técnico de las Empresas Públicas del nivel central del Estado, recomendado su continuidad, reorganización, disolución y/o liquidación en un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, mismo que será remitido al Consejo Superior Estratégico de la Empresa Pública – COSEEP.

II. El COSEEP, en atención al diagnóstico técnico elaborado por la OFEP podrá emitir resolución disponiendo:

- a) La aprobación y remisión al Ministerio responsable del sector;
- b) La complementación y devolución a la OFEP;
- c) El rechazo y devolución a la OFEP.

III. Recibida la Resolución de aprobación del COSEEP, el Ministerio responsable del sector previa evaluación, podrá gestionar el Decreto Supremo o Ley según corresponda al rango normativo de creación de la Empresa Pública, mismo que definirá la instancia liquidadora que corresponda.

IV. Los Ministerios responsables del sector de las Empresas Públicas sujetas a reorganización, disolución y/o liquidación, remitirán la información pertinente a las instancias competentes a fin de que se determinen las responsabilidades que pudieran emerger por acciones u omisiones atribuibles a gestiones anteriores, en relación a pasivos heredados u otros, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

V. El tratamiento de las garantías del TGN otorgadas por mandato de leyes financieras a favor de las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas que resultaren en su disolución y/o liquidación, no se resolverán o ejecutarán fuera del proceso de liquidación, debiendo estas garantías cubrir en última instancia los pasivos de dichas empresas, previa conciliación con el TGN.

ARTÍCULO 8.- (CIERRE DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS). I. Se dispone el cierre obligatorio de todos los fideicomisos constituidos con recursos del TGN, cuya finalidad haya sido cumplida, se encuentren inactivos, presenten baja ejecución o no respondan a prioridades de política fiscal, sin afectar el cumplimiento de obligaciones vigentes ni derechos de terceros.

II. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establecerá mediante Resolución Ministerial los criterios técnicos, financieros y legales para la identificación, evaluación y cierre de fideicomisos públicos.

III. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emitirá normativa reglamentaria complementaria para la implementación del presente Artículo.

ARTÍCULO 9.- (CONVERSIÓN DE OBLIGACIONES DEL FONDO PARA LA REVOLUCION INDUSTRIAL PRODUCTIVA – FINPRO). I. Se dispone la conversión a moneda nacional de la totalidad de las obligaciones, activos, garantías y operaciones del fideicomiso FINPRO originalmente denominados en moneda extranjera, al tipo de cambio oficial de compra establecido por el Banco Central de Bolivia – BCB vigente al momento de su constitución.

II. Se autoriza al BCB, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta – BDP - S.A.M. y entidades beneficiarias, realizar las modificaciones contractuales, reglamentarias y administrativas, que sean necesarias para el cumplimiento del presente Artículo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los procesos de reorganización, disolución y/o liquidación que se hubieran iniciado con anterioridad a la presente Ley tendrán plena validez, debiendo concluir su tramitación conforme a la norma que los dispuso.

SEGUNDA.- I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el marco de lo establecido en los numerales 8 y 10 del Parágrafo I del Artículo 158 y el Artículo 322 de la Constitución Política del Estado, en representación del Estado Plurinacional de Bolivia a contratar créditos externos para apoyo presupuestario por un monto de hasta \$us3.500.000.000,00 (TRES MIL QUINIENTOS



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) con organismos multilaterales o bilaterales de los cuales el país es Estado miembro o accionista.

II. A los efectos del Parágrafo anterior se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a gestionar, negociar y suscribir la documentación respectiva.

III. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del TGN, asumir el repago de las obligaciones de crédito, así como el servicio de la deuda, que sean contraídas conforme a la presente Disposición.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA.- I. Se derogan y abrogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía normativa, contrarias a la presente Ley.

II. Se derogan las siguientes disposiciones:

- a) El Artículo 7 de la Ley N° 455, de 11 de diciembre de 2013, previsto en inciso k) del Parágrafo I del Artículo 47 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, debiendo ser excluido de su Anexo;
- b) La Disposición Final Segunda de la Ley N° 1493, de 17 de diciembre de 2022, prevista en inciso aa) del Parágrafo I del Artículo 47 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, debiendo ser excluido de su Anexo;
- c) El Artículo 5 de la Ley N° 1613 publicada el 1 de enero de 2025, previsto en inciso dd) del Parágrafo I del Artículo 47 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, debiendo ser excluido de su Anexo.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

Accede a los informes y demás documentación en el siguiente QR

